

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

CONTRATO No.	INFIA.R. 06-2026
OBJETO	INFICALDAS ENTREGARÁ AL ARRENDATARIO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO UN LOTE TERRENO UBICADO EN LOS PREDIOS DEL AEROPUERTO LA NUBIA DE 284 METROS CUADRADOS, CON DESTINO A LA UBICACIÓN DE PLANTA PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO DERIVADO DEL PETRÓLEO A AERONAVES.
VALOR	VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$23.856.000), IMPUESTOS TODOS LOS IMPUESTOS QUE HAYA LUGAR.
ARRENDATARIO	ENERGIZAR S.A.S.
VALOR CANON MENSUAL	UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.988.000), IMPUESTOS INCLUIDOS, QUE CORRESPONDEN AL CANON DE ARRENDAMIENTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOCE (12) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
SUPERVISOR	SUBGERENTE COMERCIAL.

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designada para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **ARRENDADOR**, y por otra parte **ENERGIZAR S.A.S.** identificada con NIT número 830095617-2, perteneciente al régimen común, representada legalmente por el señor **JAIRO SAUL ZARRATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.474.666, quien para los efectos de este contrato de denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que INFI-CALDAS es un Establecimiento Público Descentralizado del orden departamental adscrito a la Gobernación de Caldas, creado mediante Ordenanza número 234 del 25 de febrero de 1998, modificada por la

Ordenanza número 805 de 2017, por lo tanto y de acuerdo a lo dispuesto por el literal a), numeral primero del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se rige en temas contractuales por las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

Que entro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el instituto. Así mismo es responsable de los resultados operativos de los procesos clave del aeropuerto. Estos indicadores se determinan con base en la cantidad de recursos disponibles para atender cada uno de los procesos que se llevan a cabo.

Que INFICALDAS en calidad propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

Que en el Aeropuerto La Nubia además de prestarse el servicio de transporte aéreo comercial, también se ha motivado a la industria aeroportuaria a explotar otras oportunidades de negocio, siendo una de ellas, la apertura de espacios denominados hangares con destinación al arrendamiento para ubicar planta para el abastecimiento de combustible a aeronaves, parqueo de aviones pequeños, helicópteros, ultralivianos, entre otros.

Que por otra parte, es responsabilidad de la Entidad de maximizar la utilización de los recursos en pro de la reactivación económica de la región, incrementando el desarrollo comercial del aeropuerto y optimizando la utilidad de los espacios disponibles bajo los principios de Eficiencia, Eficacia y economía, resulta necesaria la celebración de un contrato de arrendamiento de bienes de entidades estatales, un lote terreno ubicado en los predios del Aeropuerto La Nubia de 284 metros cuadrados, con destino a la ubicación de planta para el abastecimiento de combustible líquido derivado del petróleo a aeronaves; el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, se enmarca en la modalidad de contratación directa.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: INFICALDAS entregará al ARRENDATARIO a título de arrendamiento un lote terreno ubicado en los predios del Aeropuerto La Nubia de 284 metros cuadrados, con destino a la ubicación de planta para el abastecimiento de combustible líquido derivado del petróleo a aeronaves.

SEGUNDA. VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$23.856.000)**, impuestos todos los impuestos que haya lugar.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES de forma libre se obligan a respetar el índice de incrementos pactado en la presente cláusula, so pena del pago de indemnización de perjuicios a que haya lugar, incluyendo el DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que es función de INFICALDAS garantizar una adecuada administración y aprovechamiento de los bienes inmuebles de su propiedad, asegurando que las tarifas de arrendamiento reflejen el valor comercial actualizado. Que la Gerencia de INFICALDAS ha solicitado la realización de este avalúo comercial, con el objetivo de contar con información técnica y objetiva que sustente la fijación de los cánones de arrendamiento conforme a criterios de equidad, competitividad y sostenibilidad financiera del instituto. El valor del arrendamiento acordado en este contrato se actualiza conforme al avalúo comercial realizado por la **Lonja de Caldas**, entidad evaluadora debidamente autorizada, en el marco del proceso de reactivación económica que se lleva a cabo en el Aeropuerto La Nubia de Manizales. Este avalúo establece el valor del contrato y será utilizado para determinar la base de cualquier ajuste futuro relacionado con el arrendamiento.

TERCERA. FORMA DE PAGO: DOCE PAGOS MENSUALES POR VALOR DE UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.988.000), impuestos incluidos, que corresponden al canon de arrendamiento.


El ARRENDATARIO consignará dichas sumas en la cuenta corriente número 084169999053 del Banco Davivienda a nombre de INFICALDAS durante los diez (10) primeros días de cada mes, en dicha consignación EL ARRENDATARIO deberá relacionar su número de NIT, y el número de factura del periodo de pago.


CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

- 1) El Contrato terminará inmediatamente en el momento en que INFICALDAS requiera el espacio, área, o local comercial, para realizar remodelación o reparación en el Aeropuerto La Nubia.
- 2) El Contrato terminará inmediatamente en caso de que el Aeropuerto La Nubia sea entregado en concesión.
- 3) Cuando EL ARRENDATARIO incumple sus obligaciones frente al pago del canon de arrendamiento en forma total por un periodo igual o superior a tres meses.
- 4) Una vez vencido el plazo establecido en el presente contrato, ya que, por tratarse de un contrato suscrito con una entidad pública, se encuentran prohibidas las prórrogas automáticas y de igual forma, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no se pueden suscribir contratos verbales con la administración pública.
- 5) De común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, avisando a la otra parte, mediante comunicación escrita cuya recepción sea comprobable, enviada por lo menos dos meses (2) de anticipación a la fecha de su terminación, para lo cual deberá suscribirse el respectivo documento de terminación anticipada.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES



 Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas,
pisos 3 y 4 - Manizales, Caldas

 PAX: +57 (606) 898 30 64

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

DEL ARRENDATARIO:

- a. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal que sufra éste por el uso que de él se haga.
- b. Responder por el área dejada a su cargo y asumir el valor de las reparaciones que se requieran, para la permanencia íntegra del bien objeto de este contrato, costo que deberá ser asumido por el arrendatario y no podrán ser cobrados a INFI-CALDAS.
- c. No entorpecer las actividades propias del Aeropuerto, así como dar cumplimiento a todas las disposiciones de seguridad establecidas por INFI-CALDAS y por entes de control externos.
- d. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en el Aeropuerto La Nubia, según requerimientos normativos vigentes estipulados por los entes de control.
- e. Cumplir con lo establecido en el anexo 11 del PSA del Aeropuerto La Nubia- SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud de permisos de ingreso personas y vehículos, y uso de estos.
- f. Efectuar las reparaciones que se requieran para corregir y/o enmendar los daños o perjuicios causados por su actuación, la de sus dependientes y personas autorizadas por EL ARRENDATARIO.
- g. Permitir en cualquier tiempo las visitas que INFI-CALDAS o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado, mantenimiento y conservación del bien objeto de este contrato, así como la utilización que se esté realizando del mismo.
- h. Cumplir con el objeto del contrato y no alterar la destinación del bien relacionada en el mismo.
- i. Observar y cumplir las recomendaciones que señale INFI-CALDAS o sus representantes en relación con el objeto del presente contrato.
- j. Restituir el bien a INFI-CALDAS a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, incluyendo las modificaciones que haya realizada en el bien propiedad de INFI-CALDAS.
- k. EL ARRENDATARIO deberá firmar autorización para consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y en caso de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, será reportado en dicha central de información.
- l. En cumplimiento de la Circular Externa 034 de 2013, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, EL ARRENDATARIO autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de la entidad para el estudio de vinculación del ARRENDATARIO de acuerdo con sus procedimientos y políticas. INFI-CALDAS será quien informe directamente al ARRENDATARIO sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL ARRENDATARIO, caso en el cual es responsabilidad de INFI-CALDAS, brindar a ARRENDATARIO la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- m. No ocupar zonas comunes, ni afectar en ningún caso, la circulación de pasajeros y visitantes.
- n. Procurar y garantizar el buen uso de las áreas comunes (baños, pasillos y demás).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

- o. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución número 2674 del 22 de julio de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y avalada por INVIMA y permitir el control de las autoridades competentes en la materia.
- p. Estar registrado como generador de RESPEL con la CORPORACION AUTONOMA DE CALDAS – CORPOCALDAS.
- q. Velar porque en los puntos de acopio de residuos se cuente con el registro de generación de RESPEL, Kit para el control de derrames, los recipientes deben estar etiquetados y rotulados para poder identificar el tipo de residuo que almacenan, los recipientes que contienen RESPEL deben estar identificados con el nivel de riesgo de cada residuo, que contienen, la cantidad, la procedencia, tener los certificados de disposición final adecuada de RESPEL y cumplir con la normativa vigente (Decreto 2981 de 2013 artículo 20, GTC 24, Decreto 1076 de 2015 título 6).
- r. Contar con puntos ecológicos, y las bolsas plásticas y contenedores deben guardar relación con el código de colores de la normatividad vigente, para facilitar la separación de residuos.
- s. Disponer recipientes para la recolección de F.O.D y deben ser del color establecido por la normatividad vigente.
- t. Mantener aforados los diques de contención de los tanques y con la altura mínima requerida por la normatividad legal vigente.

DE INFICALDAS:

- a. Entregar al ARRENDATARIO el bien dado en arrendamiento, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos.
- b. Garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del ARRENDATARIO.
- c. Ejercer la Supervisión del contrato por intermedio del Supervisor, quién controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.

PROHIBICIONES:

- a. No podrá ceder en todo o en parte este contrato a ningún título sin autorización previa y expresa de INFICALDAS.
- b. Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad del bien.
- c. Hacer mejoras, reparaciones o adiciones de cualquier clase sin autorización previa, expresa y por escrito de INFICALDAS.
- d. Realizar cualquier acto o ejecutar hechos que en alguna forma perjudiquen el crédito moral o material del bien, o perturben la tranquilidad o afecten la seguridad del Aeropuerto La Nubia.
- e. No podrá alterar la destinación del bien relacionada en el objeto del contrato, independiente de la actividad económica que con posterioridad estipule el Certificado de Matrícula Mercantil del Arrendatario. El incumplimiento de esta prohibición será causal de terminación anticipada del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones civiles, policivas o penales que de tal hecho se deriven.
- f. En cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente, se prohíbe el tránsito del ARRENDATARIO o su personal a cargo, por las áreas y zonas restringidas, sin previa presentación del permiso autorizado por el Administrador de Aeropuerto o quien haga sus veces. El incumplimiento de esta prohibición será causal de



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

terminación anticipada del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones civiles, policivas o penales que de tal hecho se deriven.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL ARRENDATARIO hiciera mejoras o adiciones sin autorización escrita de INFICALDAS, no por ello podrá exigir pago o indemnización alguna salvo que el arrendador acceda a que tales adiciones o mejoras sean separadas y ello no cause detrimento al bien. Así, EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención del bien inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones realizadas por él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todos modos, el hecho que EL ARRENDATARIO haga tales mejoras o adiciones sin autorización expresa del arrendador, será motivo suficiente para que se dé por terminado anticipadamente el contrato y exija la restitución del bien.

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE. INFICALDAS hará entrega del inmueble objeto del presente contrato en la fecha de suscripción del mismo, o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

SÉPTIMA. DURACIÓN. Doce (12) meses desde la suscripción del contrato.

OCTAVA. CESION. EL ARRENDATARIO no podrá ceder y/o subarrendar el bien objeto del contrato sin previa autorización escrita de INFICALDAS

NOVENA. INTERESES DE MORA: Pasado el plazo concedido (10 días) para cancelar el canon de arrendamiento, si no se ha efectuado el pago, se cobrarán intereses de mora equivalentes a 1.5 veces el interés corriente bancario, por el valor no cancelado.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO. Se requiere para la validez y perfeccionamiento la firma y aceptación de las partes y el cumplimiento de las demás obligaciones ordenadas en la ley y el instructivo de contratación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente acto se rige por las disposiciones legales vigentes, en especial por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, que la modifiquen o complementen.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO responderá legalmente por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
Nombre: INFICALDAS	Nombre: ENERGIZAR S.A.S
Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 3 y 4 Manizales, Caldas	Cargo: Arrendatario Aeropuerto La Nubia
Teléfono: 8903064	Dirección: Calle 97ª 8 – 10 OF 506
	Teléfono: 3153175434
	correo: serviciosadministrativos@energizar.org

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales, Caldas- Colombia

DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los requisitos y documentos necesarios para su perfeccionamiento y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente Comercial o quien haga sus veces quien velará por el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, por parte de EL ARRENDATARIO, informará a la Gerencia cualquier anomalía que se presente en la ejecución del contrato.

DECIMA SÉPTIMA. Los gastos que demande la legalización del contrato serán a cargo en su totalidad por EL ARRENDATARIO.

DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL ARRENDATARIO mantendrá indemne a INFICALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre INFICALDAS y EL ARRENDATARIO, con ocasión del presente contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los métodos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA. SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). En cumplimiento del deber legal que le asiste a INFI en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, EL ARRENDATARIO declara que su patrimonio

y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social o mercantil no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO INFIA.R. 06-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y ENERGIZAR S.A.S.

estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que EL ARRENDATARIO o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores hagan parte de la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquiera de estos delitos o haya sido extraditado, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a INFI, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, de igual forma faculta a INFI, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo al verificarse alguna de las condiciones descritas en la presente cláusula.

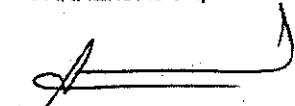
PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, de manera expresa, previa e informada el ARENDATARIO autoriza el tratamiento de sus datos personales a INFICALDAS.

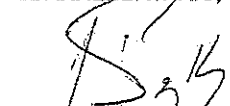
VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del Contratista, o de terminación unilateral del contrato, el Instituto hará efectiva la sanción penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente, considerando la misma como pago parcial de los perjuicios causados. El valor de la sanción penal ingresará al Tesoro y el Instituto podrá hacer efectivo por la jurisdicción coactiva.

Para constancia se firma en Manizales, el día **01 ENE 2026**

EL ARRENDADOR,

EL ARRENDATARIO,


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS


JAIRO SAÚL ZARRATE GARCIA
Representante Legal – ENERGIZAR S.A.S.

Firma del Supervisor por parte de INFICALDAS en conocimiento de las obligaciones que le asisten


WILLIAN JAIRO NOREÑA VASQUEZ
Subgerente Comercial

Proyectó: Apoyo Jurídico – Johan Marcelo Castro Rendón
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica- Diana Carolina Zuluaga Varón